



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda allegados dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Bogotá D.C., 1 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 493 00			
DEMANDANTE	Ricardo Sánchez Sánchez	C.C. No.	19.375.013
DEMANDADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
DEMANDADA	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto responde de manera evasiva los hechos No. 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, frente a los cuales debe manifestar si son ciertos o no y justificar su respuesta.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderado (a) judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS**, como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2022.

Por ESTADO No. **096** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a320dc4cb20bd4883771a886fbc70fe6c1b6875a848f2ffef31887843b5681

Documento generado en 05/07/2022 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>